



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01607-2018-PHC/TC
JUNÍN
MOISÉS VILA ESCOBAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Carlos Rivera Paz, a favor de don Moisés Vila Escobar, contra la sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2018 dictada por el Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 10 de julio de 2018 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Blanco Zevallos, a favor de don Moisés Vila Escobar, por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la controversia planteada escapaba al ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encontraba relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como la valoración y suficiencia de las pruebas penales y la supuesta inaplicación de la doctrina jurisprudencial del Poder Judicial. Además se cuestionaba pronunciamientos judiciales, fiscales y administrativos que no incidían de manera negativa en el derecho a la libertad personal.
2. Mediante escrito de fecha 9 de octubre de 2018 el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos. Sin embargo, no sustenta su pedido en los alcances de lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, toda vez que la resolución que cuestiona en este caso es una sentencia expedida por el Tribunal Constitucional y no un auto que deniega la concesión de su recurso de agravio constitucional. Por ello, el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Finalmente, aun cuando hubiera planteado su pedido conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01607-2018-PHC/TC
JUNÍN
MOISÉS VILA ESCOBAR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL